



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4977-SPA-3185

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13944 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4977-SPA-3185 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La presunta contravención al uso de suelo y el ruido proveniente de una cocina económica denominada Sabor Cubano, la cual opera desde las 11 am hasta las 12 am del día siguiente día, el ruido proviene de bocinas con música (...) [hechos que tienen lugar en el predio ubicado en Calle Rabaúl número 411, Colonia Un hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco (domicilio corroborado mediante visita de reconocimiento de hechos)].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

YE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4977-SPA-3185

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13944 -2021

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y la emisión de ruido, por la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rabaúl número 411, Colonia Un hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, que dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En el mismo sentido, y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, al predio en cuestión le aplica la zonificación **H/3/30** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), **en donde el uso de suelo para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas, y de cocinas económicas se encuentran prohibidos**.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, en días y horarios distintos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- Un inmueble de dos niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual presenta en su planta baja tres locales comerciales, siendo que, en el local C, que tiene su frente sobre la calle Norte 79 B, se llevan a cabo actividades de restaurante con venta de comida cubana denominado “SABOR CUBANO PARA MÉXICO”.



Fotografía 1. Se observa local comercial motivo de investigación

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4977-SPA-3185

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

13944

En relación con lo anterior, se notificó el citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-215-2020, a fin de que la persona propietaria, encargada y/o representante legal del establecimiento ubicado en calle Rabaúl número 411, Colonia Un hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco, se presentara a comparecer, en las oficinas que ocupa esta Procuraduría. Al respecto, una persona que se identificó como responsable del establecimiento mercantil de mérito, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad, y exhibió original y copia simple de:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, folio número 40794-151BLGU19 de fecha de expedición de 18 de octubre de 2019, que acredita el uso de suelo de para bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima, para el inmueble ubicado en Calle Rabaúl número 411, Colonia Un hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco.
2. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AZAVAP2019-11-1200286719 de fecha 12 de noviembre de 2019, para el giro de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada.
3. Formato de trámite para la obtención de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, en la que se detalla la dimensión del local comercial, que es de 16.93 m²; y
4. Contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en Calle Rabaúl número 411, Colonia Un hogar para cada trabajador, Alcaldía Azcapotzalco, de fecha 15 de octubre de 2019.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad De México, informar si el uso de suelo para bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada y el uso para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas y/o cocina económica son homologables, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente. Al respecto, se recibió oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/508/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, en el que dicha autoridad menciona que el uso de suelo para bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima y el de Restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas no son homologables.

Además de lo anterior, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que el local comercial está siendo ocupado por una tortillería, por lo que las actividades de Restaurante con venta de comida cubana, dejaron de ejecutarse en el predio.

Por lo anterior, se concluye que de conformidad con lo establecido con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, el uso ejercido en el predio ubicado en calle Rabaúl número 411, Colonia Un hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco de restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido. Por lo anterior, cabe destacar que esta Entidad no realizó gestión alguna al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que derivado de las dos visitas de

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

E
M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4977-SPA-3185

No. Folio: PAOT-05-300/200--2021
73944

reconocimiento de hechos citadas en los párrafos anteriores, el establecimiento no contaba con actividades, y que en una tercera visita el local comercial había cambiado de uso ejercido en el predio.

Emisiones Sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y la emisión de ruido, por la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rabaúl número 411, Colonia Un hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales se constató lo siguiente:

- Se constató que el establecimiento de mérito, contaba con una bocina de aproximadamente 15 pulgadas de radio de cono acústico, la cual se encontraba ubicada a la entrada del local dirigida hacia afuera de él, con la finalidad de que el sonido generado por la reproducción de música grabada saliera hacia la calle, a manera de publicidad.



Fotografía 2. Se observa local comercial motivo de investigación

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4977-SPA-3185

No. Folio: PAOT-05-300/200-**13944** -2021

Durante la comparecencia sostenida con la persona responsable del establecimiento que nos ocupa, ésta se comprometió a realizar el cambio de bocina de sonido por una capacidad menor y reubicarla dentro del local comercial.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos adicionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, con el fin de corroborar la reubicación de la bocina generadora de ruido. Sin embargo, en dichas diligencias se constató que el local comercial se encontraba cerrado.

Además de lo anterior, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que el local comercial está siendo ocupado por una tortillería, por lo que las actividades de restaurante con venta de comida cubana, dejaron de existir.



Fotografía 3. Se observó que en el local comercial, se lleva a cabo actualmente el giro de tortillería.

Fotografía 4. Se observó la lista de precios de la tortillería

En virtud de lo anterior, se concluye que se observó que el restaurante con venta de comida cubana denominado "SABOR CUBANO PARA MÉXICO" ubicado en calle Rabaúl número 411 local C, colonia Un Hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco, cambio de giro a tortillería. Por lo que no quedando actuaciones por realizar por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para poder continuar con la investigación, toda vez que el local comercial de mérito cambio de giro mercantil. Lo anterior, corroborado mediante tres visitas de reconocimiento de hechos, (llevadas a cabo en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

J.E.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4977-SPA-3185

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13944 -2021

diferentes días y horarios, es decir en fin de semana y en días hábiles) posteriores a la celebración de comparecencia que se llevó a cabo con la persona responsable del establecimiento ubicado en calle Rabaúl número 411 local C, colonia Un Hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al predio ubicado en calle Rabaúl número 411 local C, colonia Un Hogar para cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco, le aplica la zonificación **H/3/30** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), **en donde los usos de suelo para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas, y de cocinas económicas se encuentran prohibidos.**
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en una primera visita las actividades de restaurante con venta de comida cubana denominado “SABOR CUBANO PARA MÉXICO”; el cual contaba con una bocina de aproximadamente 15 pulgadas de radio de cono acústico, la cual se encontraba ubicada a la entrada del local, dirigida hacia afuera de él, con la finalidad de que el sonido generado por la reproducción de música grabada saliera hacia la calle, a manera de publicidad; al respecto, la persona responsable de local comercial se comprometió en acto de comparecencia a realizar el cambio de bocina de sonido por una capacidad menor y reubicarla dentro del local comercial.
- No obstante lo anterior, en dos visitas posteriores a ésta, ejecutadas en días y horarios distintos, el local comercial se observó sin funcionamiento. Asimismo, en una tercera visita, se observó que el uso ejercido en el predio había cambiado a tortillería.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4977-SPA-3185

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 4 4 -2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EEGH/EAL/ILPM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS